

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 28 DE OCTUBRE DE 1924

NÚMERO 4510

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38—Casa particular: Calle 59, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Fomento y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 17 de 1924, de 22 de Octubre, por la cual se honra la memoria de los Coroneles Tomás Arnuelles A. y Benjamín E. Zurita, del Teniente Arcadio Porto y del Sub-Teniente Francisco Durán. 14835

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 184, de 17 de Octubre de 1924. 14835
Resolución número 185, de 17 de Octubre de 1924. 14835

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 211, de 20 de Octubre de 1924. 14835
Resolución número 212, de 20 de Octubre de 1924. 14835

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 124, de 26 de Agosto de 1924. 14836
Resolución número 125, de 26 de Agosto de 1924. 14836
Resolución número 126, de 26 de Agosto de 1924. 14836
Resolución número 127, de 9 de Septiembre de 1924. 14836
Resolución número 128, de 9 de Septiembre de 1924. 14836
Resolución número 129, de 9 de Septiembre de 1924. 14836
Resolución número 130, de 9 de Septiembre de 1924. 14837
Resolución número 131, de 9 de Septiembre de 1924. 14837

Avisos Oficiales

14837

Edictos

14837

PODER LEGISLATIVO

LEY 17 DE 1924

(DE 22 DE OCTUBRE)

por la cual se honra la memoria de los Coroneles Tomás Arnuelles A. y Benjamín E. Zurita, del Teniente Arcadio Porto y del Sub-Teniente Francisco Durán.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que los Coroneles Tomás Arnuelles A. y Benjamín E. Zurita, el Teniente Arcadio Porto, y el Sub-Teniente Francisco Durán, murieron trágicamente el día 18 de Marzo de 1921, víctimas de un accidente ferroviario en el puerto de Pedregal mientras desempeñaban misión importante relacionada con la defensa del territorio nacional, en el conflicto armado con la República de Costa Rica; y

Que tan valerosos militares demostraron eficacia e inteligencia en la defensa de nuestra soberanía, ocupando puesto importante en las avanzadas de las fuerzas nacionales que capturaron la guarnición inglesa del territorio panameño en la región de Coto, en cuya acción de armas y bajo el comando en jefe del Jefe Benemérito General Manuel Quintero V., quien desde Progreso impartió las órdenes del caso, el Coronel Arnuelles llevó la dirección de las fuerzas recuperadoras del territorio nacional,

DECRETA:

Artículo 1.º Hónrase la memoria de los Coroneles Tomás Arnuelles A. y Benjamín E. Zurita, del Teniente Arcadio Porto y del Sub-Teniente Francisco Durán, y recomiéndase a la posteridad sus servicios patrióticos como dignos de imitarse.

Artículo 2.º Costeado con fondos del Estado se erigirá un monumento en la Plaza «Sucre» de la ciudad de David, dedicado a perpetuar su memoria. Dicho monumento llevará la siguiente inscripción:

«A la memoria de los Coroneles Tomás Arnuelles A. y Benjamín E. Zurita, del Teniente Arcadio Porto, y del Sub-Teniente Francisco Durán, que murieron trágicamente por la dignidad nacional, el día 18 de Marzo de 1921.—La Patria agradecida.—Legislatura de 1924-1926».

Artículo 3.º Para la erección del monumento que se manifiere por medio de esta ley, el Poder Ejecutivo abrirá un concurso entre los escultores del país o extranjeros que a bien tengan someter proposiciones.

Artículo 4.º El Poder Ejecutivo queda encargado de tramitar, dentro del plazo de un año, a partir de la fecha en que se sancione la presente ley, todo lo que se relacione con la escogencia del diseño, ejecución y pago del monumento de que trata el artículo anterior.

Artículo 5.º Abrese un crédito al Presupuesto de la actual vigencia, hasta de cinco mil balboas (B/\$5,000.00) para atender al gasto que demande la ejecución de la obra que se dispone por medio de esta ley.

Dada en Panamá, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,

EDUARDO CHIAPI

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 22 de Octubre de 1924.

Publíquese y ejecútase

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 184

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 184.—Panamá, 17 de Octubre de 1924.

Los señores Clyde Lorens Peck, E. C. Mc. Farland, L. G. Smith, J. M. Fernández y Julio Arjona Q., de este vecindario, solicitan del Poder Ejecutivo en escrito fechado el treinta de Septiembre último, que se autorice la fundación de la sociedad anónima que se denominará en castellano «Compañía Centro Americana de Maderas» y en inglés «Central American Lumber Company», la cual tendrá su asiento principal en esta ciudad.

Acompañan los peticionarios para el efecto un Manager's Check de la International Banking Corporation, por ciencientos balboas (B \$400.00), a la orden del Secretario de Gobierno y Justicia, cuya suma representa el veinte por ciento del capital social, y copia del prospecto y de los estatutos provisionales de la compañía, documentos que, estudiados detenidamente en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptado por el artículo 17 de la Ley 43 de 1919,

SE RESUELVE:

Autorizar la fundación de la sociedad anónima que se denominará en castellano «Compañía Centro Americana de Maderas» y en inglés «Central American Lumber Company», la cual tendrá su domicilio principal en esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 185

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 185.—Panamá, 17 de Octubre de 1924.

La señorita Clara González, de este vecindario, en su carácter de Presidente de la asociación denominada «Partido Nacional Feminista», establecida en esta ciudad, solicita del Poder Ejecutivo, en memorial del 27 de Septiembre último, que se reconozca personería jurídica a la expresada asociación. Al efecto acompaña la peticionaria copia del acta de fundación y de la constitución de dicha asociación, documentos que, estudiados cuidadosamente en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptado en los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Partido Nacional

Feminista», establecida en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 211

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 211.—Panamá, Octubre 20 de 1924.

En aplicación se encuentra en este Despacho la Resolución número 304 de 25 de Septiembre último, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual se le impone al señor Octavio Arrocha, propietario de una cantina en Porri de Aguatiles, una multa de B. 25.00 como infractor del Decreto número 68 de 1922, con el cual se fijó la densidad alcohólica de las bebidas espirituosas (aguardientes).

Según consta en las diligencias respectivas, en la cantina del mencionado Arrocha fueron encontradas 57 botellas de aguardiente de grado más bajo (17° y 17—½°) del mínimo que fija el Decreto aludido. El asunto lo manifestó que todo ese aguardiente lo había recibido de la fábrica de licores del señor Juan Elm, de la ciudad de Santiago, Veraguas, y esto fue comprobado con las respectivas guías que llevan fecha 15 del mismo mes de Septiembre. En vista de la declaración de Arrocha, el Inspector del 4.º Circuito resolvió que se practicara una inspección en la fábrica de licores mencionada, y llevado a efecto este acto, como consta en las diligencias que aparecen en el expediente, resulta que el licor embottellado en dicha fábrica y que fué examinado por los inspectores, siendo igual al que se le vendió a Arrocha, era también de grado más bajo del reglamentario.

Demostrado, como está, que la responsabilidad en este caso no es del comprador señor Octavio Arrocha, sino del fabricante del licor.

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución del Administrador General del Impuesto de Licores, número 304 de este año, y absolver a Octavio Arrocha del cargo que se le hace. El Administrador del Impuesto proseguirá estas diligencias contra el que aparece como responsable y fallará el asunto previa audiencia del sindicado.

Regístrese y notifíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 212

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 212.—Panamá, Octubre 20 de 1924.

Con nota número 293 de fecha 15 de los corrientes, remite a este Despacho el Gobernador de la Provincia de Veraguas, los documentos relacionados con la solicitud que hace Candelario Almona para que se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal. Como

entre esos documentos figura un certificado expedido por el alcalde de la cárcel de Santiago, en el cual se hace constar que Almanza ingresó al establecimiento de castigo el día 25 de 10 del presente año, a cumplir pena de prisión como defraudador del impuesto de Licores, y que durante el tiempo que ha estado como prisionero dicho reo ha observado buena conducta, circunstancia que lo acredita para que esta solicitud sea resuelta favorablemente, y en atención a lo que dispone el artículo 27 del mismo Código.

SE RESUELVE:

Conceder a Candelario Almanza, la libertad condicional de la tercera parte de la pena de seis meses de prisión a que fue condenado por Resolución Ejecutiva número 172 del día 11 de Agosto último, y como el día 25 del presente mes de Octubre cumplirá Almanza las dos terceras partes de dicha pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades durante el tiempo que le falta de condena, o sea hasta el 25 de Diciembre próximo.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

RUBEN A. MOBALES

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 1244

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1244.—Panamá, Agosto 26 de 1924.

En escrito de fecha 8 de Mayo del corriente año, el apoderado de la *Southwestern Milling Company, Inc.*, de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio, charol.

La marca consiste en la representación de una lata cerrada que se emplea generalmente como receptáculo del charol manufacturado por la *Shinola Company*. La cubierta de la lata lleva la palabra distintiva SHINOLA, y el nombre y la dirección de la compañía (*Shinola Company, Rochester, N. Y. U. S. A.*) dentro de una figura geométrica de diseño caprichoso. En la parte superior del diseño de la lata se encuentra otra figura geométrica. Varios espacios en blanco se reservan para avisos relativos a los efectos. Los lados de la lata llevan flejes perpendiculares. La marca se aplica en los envases, latas, cajas, otros receptáculos, envolturas, etcétera, de los efectos, de la manera que se estime conveniente, y se reservan los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la *Shinola Company*, domiciliada en la ciudad de Rochester, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, Agosto 26 de 1924

En esta fecha, y bajo el número 1283, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1245

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1245.—Panamá, Agosto 26 de 1924.

En escrito de fecha 7 de Mayo del corriente año, el apoderado de la *Southwestern Milling Company, Inc.*, de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Fomento el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio harina de trigo.

La marca consiste en las palabras distintivas LA FLECHA, y se aplica en los sacos, latas, cajas, otros receptáculos, envolturas, etcétera, de los efectos, de la manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la *Southwestern Milling Company, Inc.*, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, Agosto 26 de 1924.

En esta fecha y bajo el número 1284, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1246

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1246.—Panamá, Agosto 26 de 1924.

En escrito de fecha 26 de Abril del corriente año, el apoderado de la *Remington Arms Company, Inc.*, de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio cajas registradoras (cash registers) y sus partes.

La marca consiste en la palabra distintiva REMINGTON, y se aplica en los efectos mismos, o en las cajas, otros receptáculos, envolturas, etcétera, que los contengan, de la manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo

podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la *Remington Arms Company, Inc.*, domiciliada en Broadway, Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el certificado respectivo, y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, Agosto 26 de 1924.

En esta fecha y bajo el número 1285, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1247

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1247.—Panamá, 9 de Septiembre de 1924.

En escrito de fecha 26 de Febrero del año de 1923, apoderado del Dr. Jeronimo Gesteira, de la ciudad de Belem, Para, Brasil, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio preparación para curar enfermedades del útero, por ejemplo: inflamación, dolores y cólicos, tumores, catarro, hemorragia; también para carencia de menstruación, o menstruación exagerada o excesiva, dolores de los ovarios, malparto, y hemorroides de las mujeres.

La marca consiste en las palabras distintivas REGULADOR GASTEIRA y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos, cajas, envolturas, etc., de éstos, de manera que se estime conveniente, y el dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todas las formalidades exigidas por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, el Dr. Jeronimo Gesteira, domiciliado en Belem, Estado de Para, Brasil.

Expidase el certificado correspondiente y archívese el expediente respectivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, 9 de Septiembre de 1924.

En esta fecha y bajo el número 1246, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1248

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1248.—Panamá, 9 de Septiembre de 1924.

En escrito de fecha 12 de Junio del año de 1923, el apoderado de la *British-American Tobacco Company, Limited*, de Westminster House, 7, Mil-

bank, Londres, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado de toda clase.

La marca en referencia, consiste en un emblema sobre el cual aparece una divisa que consiste de dos columnas, sosteniendo un adorno en espiral y para la sobre un pedestal. Sobre dicho adorno aparece la palabra distintiva, VICTOR, y el espacio en blanco del pedestal se reserva para las advertencias relativas a los efectos. En el espacio entre las dos columnas, hay un medallón circular con su orilla dentada y en el centro de ésta se ve la representación de dos figuras humanas; la una acostada en el suelo, y la otra, con espada y lanza en la mano, parada sobre el cuerpo de ésta, en actitud de vencedor. Al lado izquierdo de la divisa se lee «British American Tobacco Company Limited». Esta marca se aplica en los efectos mismos, o en las cajas y otros receptáculos, envolturas, etc., de éstos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, forma y tamaño, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la *British-American Tobacco Company Limited*, domiciliada en Londres, Inglaterra.

Expidase el certificado correspondiente y archívese el expediente respectivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, 9 de Septiembre de 1924.

En esta fecha y bajo el número 1287, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1249

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1249.—Panamá, 9 de Septiembre de 1924.

En escrito de fecha 12 de Junio de 1923, el apoderado de la *British-American Tobacco Company Limited*, de Londres, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado de toda clase, especialmente tabaco para fumar y cigarrillos.

La marca consiste en la palabra distintiva THE GARRICK, y se aplica en los efectos mismos, o en las cajas u otros receptáculos que los contengan, las envolturas, etcétera, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color forma y tamaño, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo

derechos de terceros, la marca de fábrica, de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá la «British American Tobacco Company Limited», domiciliada en Londres, Inglaterra.

Expidase el certificado correspondiente y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, 9 de Septiembre de 1924.

En esta fecha y bajo el número 1288, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1250

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1250.—Panamá, 9 de Septiembre de 1924.

En escrito de fecha 26 de Febrero de 1923, el apoderado del Dr. Geronimo Gesteira, de Bremen, Para, Brasil, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio un remedio para la constipación, y para todas las enfermedades de los intestinos causadas por debilidad.

La marca consiste en las palabras distintivas VENTRE y LIVRE, conectadas por un guión, (y sirve para amparar y distinguir en el comercio un remedio para la constipación) y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos, cajas, envolturas, etcétera, de éstos, de manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de introducir variaciones, y de usarla en toda forma, color y tamaño, sin que altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, el doctor Geronimo Gesteira, domiciliado en la ciudad de Bremen, Para, Brasil.

Expidase el certificado correspondiente y archívese el expediente respectivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, 9 de Septiembre de 1924.

En esta fecha y bajo el número 1250, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 1251

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1251.—Panamá, 9 de Septiembre de 1924.

En escrito de fecha 12 de Junio del año de 1923, el apoderado de la «British American Tobacco Company Limited» de Londres, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de

Fomento, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado de toda clase, especialmente para fumar y cigarrillos.

La marca consiste en la palabra distintiva STAR, y se aplica a los efectos mismos, a en las cajas u otros receptáculos que los contienen, las envolturas, etcétera, de manera que se estime conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como queda dicho.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá la «British American Tobacco Company Limited», de Londres, Inglaterra.

Expidase el certificado y archívese el expediente respectivo.

Regístrese y publíquese

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, Septiembre 9 de 1924.

En esta fecha y bajo el número 1290, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZALEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empaquetado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO

Jefe de la Sección de Ingresos

AL PUBLICO

REPUBLICA DE PANAMA.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCION GENERAL

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919).

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centavos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRO,

Director de los Archivos Nacionales

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,

Archivero Nacional.

AVISO

Cumpliendo los requisitos legales determinados por el artículo 777 del Código de Comercio, pongo en conocimiento del público en general, que desde esta fecha he adquirido por compra hecha al señor Pedro Pablo Herrera, el «Hotel Cosmopolita», de su propiedad, establecido en esta ciudad, y es entendido que pasados quince días, no atenderemos a ningún reclamo.

Colón, Octubre 25 de 1924.

FLORIANO VÁSQUEZ.

3 vs. — 3

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Gobernador, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que los señores José Isabel y Juan Carrasco, de este vecindario, han hecho a este Despacho, la siguiente solicitud: Señor Gobernador de la Provincia, en el ramo de Tierras.

E. S. O.

Nosotros, José Isabel y Juan Carrasco, mayores de edad, jefes de familia, naturales y vecinos de este Distrito, agricultores y sin tierras propias haciendo uso del derecho que nos concede los artículos 29 y 30 y correlativos de la ley 63 de 1917, a que nos adjuniqué el lote de te-

rreno que venimos usufructuando desde hace muchos años, en el lugar de «Marica Arriba», de esta comprensión, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno libre; Este, predio de Ricardo Jaén y el río Marica; Sur, río Marica y terreno libre; y Oeste, terreno libre.

Con las declaraciones de los señores Antonio Rodríguez y Ricardo Jaén Jaén, comprobamos a usted el derecho que nos asiste a la adjudicación del terreno que solicitamos, el cual denominamos «La Margarita».

Le acompañamos el plano original y dos copias acompañados del informe respectivo, levantados por el Arriensador Autorizado, señor Aquiles Vicenzini.

Penonomé, Septiembre 20 de 1924.

A ruegos de José Isabel Carrasco, que dice no sabe firmar, lo hace el testigo que suscribe,

Isidoro T. Rangel.

Juan Carrasco.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en parte visible de este Despacho, en la Alcaldía de este Distrito, y una copia se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado a las diez de la mañana de hoy, veintidós de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Gobernador,

C. GEORGE N.

Marcial Carles.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Pablo Elías Escartín ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío de dos hectáreas de extensión, denominado «Copiba», ubicado en el Distrito Municipal de Chiriquí, y dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, terreno ocupado por Ezequiel Reina; por el Sur, Este y Oeste, con manglares.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de esta Administración o en la Alcaldía de Chiriquí, para que todo aquel que se encuentre lesionado con esta solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración a las tres de la tarde de hoy, veintidós de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Gobernador,

ARCHIBALDO E. BOYD.

El Secretario,

Recaredo Carles.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Agustín Radas, ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío de cinco hectáreas de extensión, denominado «Providencia», ubicado en el Distrito de Chepo, en el lugar denominado Manero, y dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, terrenos de particulares pertenecientes a una Compañía americana; Sur, terrenos baldíos nacionales; Este, terrenos de la misma Compañía americana antes dicha; y por el Oeste, finca de León Urriola y de Domingo Gil.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía Municipal de Chepo, para que todo aque que se encuentre lesionado con esta solicitud, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado en esta Administración, a las diez de la mañana de hoy, diez y ocho de Octubre de mil novecientos veinti cuatro.

El Gobernador,
ARCHIBALDO E. BOYD.

El Secretario,
Ricardo Carles.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Montijo,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Wilson se encuentra depositado un caballo bello, caro, pequeño, el cual se encontraba vagando en los llanos de los Florentinos, jurisdicción de este Distrito, y tiene más o menos 8 años de edad, marcado a fuego, así: S- o sea en monograma

S y F

en la púpa del lado derecho y en la pleta del lado izquierdo tiene la misma marca, aunque imperfecta.

El referido semoviente fue denunciado por el mismo señor Wilson, de acuerdo con el artículo 1609 del Código Administrativo.

El suscrito Alcalde, de conformidad con el mandato expreso del artículo 1601 de la misma exerta, procede al anuncio respectivo por el término legal, y si vencido dicho término no hay reclamo conforme a la ley, se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero.

Montijo, Octubre 2 de 1924.

El Alcalde,
FRANCISCO P. AGUIRRE.

El Secretario,
Moisés Restrepo.

30 vs.—3

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nieves González, vecino del caserio Las Mielles, comprensión de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado-carro, de regular alzada, de cuatro años de edad más o menos; tiene blancas las dos patas delanteras y una de atrás y está marcado a fuego en la púpa del lado contrario al de montar, con este hierro:

JG

Este animal ha sido denunciado como bien vacante, porque desde hace un año, aproximadamente, anda vagando sin dueño conocido, por el caserio de Las Mielles, de esta jurisdicción.

Para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal, presente su reclamo dentro del término de treinta días se fija este edicto en lugar visible del Despacho y en los más concurridos de esta población, conforme lo dispone el artículo 1601 del Código Administrativo.

Copia de este edicto será enviado para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado hoy a las cinco de la tarde.

Aguadulce, Septiembre 26 de 1924.

El Alcalde,
ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,
R. Fargas.

30 vs.—3

AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder de Eduardo Aguilar se halla depositado un toro amarillo, como de cuatro años de edad, sin fierro y sin dueño conocido. Está marcado a sangre con un golpe por debajo y otro por encima en la oreja izquierda, y la punta de la oreja derecha circular. El toro en referencia se halla vagando por el llano de Las Guabas hace varios meses.

En consecuencia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se publicará este aviso en la GACETA OFICIAL, durante treinta días (30), pasados los cuales se rematará dicho animal en pública subasta en la Tesorería Municipal.

Antón, Septiembre 20 de 1924.

El Alcalde,
DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario,
Manuel M. Pimentel P.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Heleodoro García, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla como de tres años de edad, de estatura mediana, cachí-clara, barrigublanca, como también tiene una mancha blanca en la verija y marcada a fuego así:

M. P.

Que dicho animal, se encontraba pastando hace más de dos meses en el lugar denominado «Los Pintos» Corregimiento del Copocito, jurisdicción de este Municipio. Esta Alcaldía en vista del anuncio presentado por el mismo señor Heleodoro García, depositario de dicha novilla y atendiendo a lo preestablecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija en el lugar más público de esta oficina y envía copia del mismo al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se encuentre con derecho al referido animal, se presentará a este Despacho hacerlo valer en el término de treinta días, vencido este término será rematado por el Tesorero Municipal.

Fijado hoy trece de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

San Carlos, Agosto 13 de 1924.

El Alcalde,
VIANOR BELLIDO.

El Secretario,
A. de. Gracia Jr.

30 vs.—9

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

1º Que en poder del señor Roberto Anguloza, en su potrero de La Palma Real, se encuentra depositado un caballo colorado marcado a fuego en la púpa del lado de montar, con este ferrete: (U);

2º Que el referido caballo ha sido denunciado en este Despacho por el mismo señor Anguloza como bien mostrenco, por haberlo encontrado en su potrero sin saber quién sea su dueño, hace dos años, no obstante las muchas diligencias que ha hecho al respecto; y

3º Para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a él, lo haga valer en tiempo, para lo cual se fija este edicto en este Despacho por el término de treinta días, y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alanje, Agosto 23 de 1924.

El Alcalde,
SERGIO A. MONTEMAYOR.

El Secretario,
Camilo Rueda.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Octavio Tejada R. se encuentra depositado un caballo de color moro arroz con frijoles de regular tamaño y como de ocho años de edad y marcado a fuego así:

J

Que dicho animal se encontraba hace más de dos meses en el lugar llamado «Los Cocobolos» jurisdicción de este Distrito; y como no tiene dueño conocido hasta ahora, este Despacho fija el presente edicto en lugar visible de esta oficina y envía copia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se encuentre con derecho al referido animal, puede presentarse a reclamarlo dentro de los treinta días que permanecerán fijados los edictos. Transcurridos el tiempo se rematará por el Tesorero Municipal, para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Fijado hoy 4 de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Alcalde,
ESTEBAN DÍAZ.

El Secretario,
R. Alemán.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Cañazas,

HACE SABER

Que en poder del señor Abigail González, se haya depositado un caballo colorado, salpicado de blanco el espiazo y marcado a fuego del lado izquierdo así:

Y

el cual se encontraba pastando en el lugar denominado Cerro Viejo; dicho animal ha sido denunciado como bien vacante y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y en los más visibles de la localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo antes del término señalado, y vencido el cual, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 del Código citador rematándose al público en subasta por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,
Fco. ARROCHA S.

Cañazas, Agosto 29 de 1923.

30 vs.—20

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé,

Por medio del presente aviso, pone en conocimiento del público, lo siguiente:

Que en poder del señor José María Soriano D. mayor de edad y de este vecindario, se encuentra depositada desde el día 20 del presente mes, una potrancia rosilla, como de tres años de edad, mancha, sin términos con una cicatriz en la

parte derecha delantera, debido a una reciente gusanera y marcada a fuego con el siguiente ferrete: S

Dicho semoviente ha sido denunciado en este Despacho como bien mostrenco, que vagaba por los contornos de esta Cabecera Municipal, hace más de tres meses sin saberse quién sea su dueño, no obstante estar marcada.

Hecho el denuncia, de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo, y el depósito a que este mismo artículo se refiere, se procede, en consecuencia, como lo ordena el artículo subsiguiente para los efectos consiguientes, y una vez cumplidas las prescripciones de este artículo, en su primera parte, se dará cumplimiento a lo ordenado en la segunda, si a ello hubiere lugar.

Guararé, Agosto 22 de 1924.

El Alcalde,
JOSÉ DEL C. DOMÍNGUEZ.

El Secretario,
Estilito Escobar.

30 vs.—28

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

1º. Que en poder del señor Evaristo Fonseca se encuentran depositados una yegua azulada salpicada de amarillo con dos potrancas al pie, coloradas; una como de un año de edad y la otra como de cuatro meses, sin señal a sangre y fuego.

2º. Que los referidos semovientes han sido denunciados a este Despacho el veinte y uno de Junio próximo pasado por el mismo señor Fonseca como bien mostrenco por haberlos encontrado pastando en las sabanas de la Pita, sin saber quién sea su dueño no obstante las muchas diligencias que ha hecho al respecto.

3º. Que para que sirva de formal notificación quien quiera que se crea con derecho a él y lo haga valer en tiempo, se fija el presente edicto en este Despacho por treinta días y copia se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alanje, Agosto 16 de 1924.

El Alcalde,
SERGIO A. MONTEMAYOR.

El Secretario,
Camilo Rueda.

30 vs.—28

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Chimán,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Cruz Ruiz de esta vecindad se encuentra depositado un tucú de madera caoba sin marca de ninguna clase.

Dicho tucú ha sido denunciado en esta Alcaldía como bien vacante por haberlo encontrado flotando en las aguas de la desembocadura del río Chimán comprensión de este Distrito.

Para que todo aquel que se crea tener derecho sobre el referido mueble haga su reclamo oportunamente, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho y en los más concurridos de la población por el término de treinta días hábiles.

De conformidad con el artículo 1433 del Código Judicial se hará publicar este aviso en la GACETA OFICIAL.

Chimán, Agosto 26 de 1924.

El Alcalde,
AMAURIL GARRIDO.

El Secretario,
Juan Aráuz.

30 vs.—29